



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia

Sala de Casación Laboral
Sala de Descongestión N.º 3

JIMENA ISABEL GODOY FAJARDO

Magistrada ponente

Radicación n.º 89420

Bogotá, DC, treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

HUMBERTO NIETO GONZÁLEZ vs.
**ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
COLPENSIONES**

En sentencia CSJ SL130-2023 proferida el 8 de febrero de 2023 (f.º 6-13 cuaderno del juzgado), se dispuso:

Para proferir la decisión de instancia y para mejor proveer se ordenará oficiar al Instituto Nacional de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana, Inurbe, para que con destino al presente proceso y en un término de diez (10) días, emita certificación laboral en la que consten, mes a mes, las sumas pagadas al demandante Humberto Nieto González, identificado con C.C. 19.152.570 de Guaduas, en los períodos en los que prestó servicios a la entidad, de conformidad con la sentencia emitida por el Consejo de Estado el 21 de julio de 2011, visible a folios 48-62 del cuaderno de instancias, de la que deberá remitírsele copia para tal fin.

En cumplimiento de lo ordenado, la Secretaría libró el oficio con destino al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio de Colombia – Fondo nacional de Vivienda – Fonvivienda, entidad a cargo de los archivos del extinto Inurbe (f.º 15-16 y 20 cuaderno de la Corte), al que no se le dio respuesta por el

destinatario, por lo que en proveído de fecha 24 de abril de 2023, se dispuso requerirlo con la misma finalidad (f.º 22 y vto), entidad que a folios 27-39 dio respuesta a la comunicación, la que en auto de 25 de mayo de 2023 se ordenó incorporar al plenario (f.º 84-85).

Con fundamento en aquella contestación, el 9 de junio de 2023 (f.º 125-126 cuaderno de la Corte) se ordenó librar nuevo oficio con destino al Coordinador del Grupo de Talento Humano del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio para que:

[...] se sirva allegar con destino al presente proceso certificación en la que consten mes a mes, las sumas pagadas al demandante Humberto Nieto González, identificado con C.C. 19.152.570 de Guaduas, en los siguientes períodos en los que, de acuerdo con la sentencia proferida por el Consejo de Estado el 21 de julio de 2011, el aquí demandante prestó sus servicios al Instituto Nacional de Vivienda de Interés Social – INURBE a través de sendos contratos de prestación de servicios (f.º 48-62 cuaderno del juzgado):

- 3 de noviembre de 1994 al 3 de febrero de 1995
- 3 de febrero de 1995 al 3 de mayo de 1995
- 6 de julio de 1995 al 6 de septiembre de 1995
- 7 de septiembre de 1995 al 31 de diciembre de 1995
- 2 de enero de 1996 hasta el 5 de abril de 1996
- 2 de abril de 1996 al 1 de junio de 1996
- 4 de junio de 1996 al 3 de agosto de 1996
- 5 de agosto de 1996 al 4 de octubre de 1996
- 7 de octubre de 1996 al 6 de noviembre de 1996
- 9 de diciembre de 1996 hasta el 31 de enero de 1997

Con ese objetivo se le concedió el término de 15 días sin que se hubiere obtenido respuesta (f.º 149), por lo cual, en proveído del 19 de septiembre siguiente se ordenó librar otro oficio con destino al Coordinador del Grupo de Talento Humano del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, Rodolfo Orlando Beltrán Cubillos o quien haga sus veces,

reiterando el requerimiento efectuado mediante oficio OSASCL CSJ n.º 1297 del 14 de junio de 2023, y se le concedió «*por ÚLTIMA VEZ el término perentorio e improrrogable de quince (15) días para que allegue la información, SO PENA DE DAR APLICACIÓN A LAS SANCIONES ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 44 DEL CGP*» (f.º 204-205).

En respuesta a este último requerimiento, el ministerio remite «*Certificación expedida a nombre del señor Humberto Nieto González, con la relación de los contratos que suscribió con la Unidad Administrativa Especial de Asuntos del Instituto de Crédito Territorial, UAE-ICT, indicando el objeto, el plazo, la forma de pago de los honorarios y la naturaleza de estos*» (f.º 213-215 cuaderno de la Corte).

AUTO

Incorpórese la documental allegada, obrante a folios 213-215 del cuaderno de la Corte y, por secretaría córrase traslado a la parte actora por el término de tres (3) días hábiles.

Cumplido lo anterior, regresen las diligencias al despacho para proferir sentencia de instancia.

Notifíquese.



JIMENA ISABEL GODOY FAJARDO

Magistrada